



DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICACION DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SERGIO A. PAREDES PINO

AÑO CIII

MERIDA, YUC., VIERNES 21 DE JULIO DEL 2000.

NUM. 29,179

- SUMARIO -

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA
REALIZACION DE ACCIONES EN EL AÑO 2000,
DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PUBLICA



GOBIERNO DEL ESTADO

(SUPLEMENTO)

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL C. DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DEL C. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA", Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, POR CONDUCTO DEL C. VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ABOGADO RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO, Y EL SECRETARIO DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, EL C. C.P. RAFAEL CASELLAS FITZMAURICE, AMBOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN EL AÑO 2000, DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de las disposiciones Constitucionales aludidas, señala en los artículos 2 y 11, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de seguridad pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Quinta sesión realizada el 25 de agosto de 1998, mediante el Acuerdo número 26/98, aprobó las Estrategias y Acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

Con fecha 8 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, el cual quedo formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, el día 15 de abril de 1999, se formalizo el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1999, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el que se pactó que la Administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se continuaría realizando a través del Fideicomiso Local constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25, fracción VII y 44, establece la existencia del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El artículo 45, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los recursos que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que reciban dichas entidades, se destinarán exclusivamente al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Conforme al artículo 44, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se entregarán a las Entidades Federativas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Gobernación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Octava Sesión celebrada el 27 de octubre de 1999 tomó el Acuerdo número 90/99, por el que se aprobaron y ratificaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del Fondo VII, correspondiente al Ramo 33, de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a determinarse en el Decreto de Presupuesto de Egreso de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2000.

En la citada Sesión Octava, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el acuerdo 92/99, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal del 2000; así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos, constituidos de conformidad con los Convenios de Coordinación suscritos en 1998.

Con fecha 17 de enero de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los criterios de asignación y la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como el resultado de su aplicación correspondiente a la asignación por cada estado y el Distrito Federal.

DECLARACIONES

De "EL SISTEMA":

Que el Secretario de Gobernación, de acuerdo con el artículo 12, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que el C. Diódoro Carrasco Altamirano, fue designado Secretario de Gobernación, mediante nombramiento de fecha 21 de mayo de 1999, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que conforme a los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 9, 10, 11 y 12, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 y 5, fracciones XVII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como el Acuerdo 34/99, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en la Sexta Sesión celebrada el día 28 de enero de 1999; el Secretario de Gobernación esta facultado para suscribir el presente instrumento.

Que mediante el Acuerdo 23/98, tomado en la Quinta Sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Juan Mayolo Medina Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 75, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Que el C. Víctor Manuel Cervera Pacheco, es titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Que conforme al artículo 12, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente convenio, de acuerdo a los artículos 55, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; y ocho, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

De ambas partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de las Estrategias y Acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; por lo que convienen en coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto coordinar los criterios y las acciones en materia de seguridad pública, así como la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con el fin de cumplir con las metas establecidas en el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000; con las Estrategias y Acciones de dicho Programa, aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como con las metas contenidas en el Programa Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA.- De conformidad con los Acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus Sesiones Quinta y Octava, los Ejes que comprenden, entre otros, el presente convenio son:

1. PROFESIONALIZACIÓN.
2. COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA.
3. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.
4. EQUIPAMIENTO, TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA.
5. INSTANCIAS DE COORDINACIÓN.
6. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada Eje, se acordarán conjuntamente por "EL SISTEMA" por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este convenio.

CUARTA.- De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 44, de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones. Dichos recursos se registrarán como ingresos propios y su control, vigilancia y evaluación se llevarán a cabo, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la citada Ley.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará las aportaciones que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como las que realice con cargo a su propio presupuesto, exclusivamente a las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL SISTEMA", en apego a lo establecido en la fracción II, V del artículo 9º, fracción III, del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones implementados en el ámbito estatal, en el marco del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000. Al efecto, las Partes suscribirán el anexo técnico correspondiente al programa de seguimiento y evaluación, mismo que formará parte integrante de este instrumento.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que la administración de los recursos destinados provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se realizará a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con los que viene operando.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales respectivas, los recursos asignados a los programas que se deriven de los Ejes acordados en la Cláusula Segunda del presente Convenio y sus anexos técnicos, no podrán destinarse a otros fines, solo podrán transferirse de un programa a otro(s), previa solicitud por escrito y justificación debidamente documentada que se formule al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien convendrá, si así procediere, la transferencia con el representante de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que haya suscrito los anexos técnicos que se modifiquen, lo que se formalizará a través de un addendum a los mismos, debiendo ser ejercidos los recursos de acuerdo al cuadro de metas y montos que se establezca en el addendum. El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal realizará las operaciones necesarias a fin de que los recursos se transfieran de un programa a otro, en los términos pactados.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Octava Sesión celebrada el 27 de Octubre de 1999, se destinan del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", recursos por un monto de \$98'599,222.00 (Noventa y ocho millones quinientos noventa y nueve mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Estatal referido en la Cláusula Séptima, por lo cual, la institución fiduciaria conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Planeación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda, a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que se realice.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" complementará los recursos destinados por "EL SISTEMA", a fin de cumplir con las Estrategias y Acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Programa Estatal de Seguridad Pública, para lo cual aportará al Fideicomiso Estatal, recursos por un monto de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo a su propio presupuesto, conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada anexo técnico.

DECIMA.- "EL SISTEMA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y **"LA ENTIDAD FEDERATIVA",** promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente convenio se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los tres días del mes de febrero del año dos mil.

POR "EL SISTEMA"

C. DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

C. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

CON LA ASISTENCIA

C. ABOGADO RENÁN CLEOMINIO
ZOREDA NOVELO
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

C. C.P. RAFAEL CASELLAS FITZMAURICE
SECRETARIO DE HACIENDA Y
PLANEACIÓN

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS
DEL SUDESTE, S.A. DE C.V.**